

## RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 134-0499-2016 del 25 de octubre de 2016, el señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.705, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio identificado con N° de Matricula: 018-151833, ubicado en la Vereda Los Limones, del municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 27 de octubre de 2016, generándose el Informe Técnico con Radicado 134-0539-2016 del 04 de noviembre de 2016, en el cual se observó y concluyó que:

"(...)

#### 2. OBSERVACIONES:

Los cuatro (4) cedros están ubicados en el patio de la finca la Vega (Vereda Los Limones, Cocorná (Se entra por la vía Pailania Los Limones, hasta la caseta, costado derecho, se entra por el camino de herradura unos 300 m, costado derecho, está la casa). Lo observado fue lo siguiente:

- Poseen los cedros un DAP promedio de 0.66 m
- Una altura total de 12.1 m y una altura comercial de 8.5 m
- Cuenta con un volumen comercial de 10.7 m<sup>3</sup> y un volumen total de 13.6 m<sup>3</sup>
- Son árboles adultos, nativos y en espacio privado y ubicados en los alrededores de una vivienda.
- Son árboles sanos en el aspecto fitosanitario.
- Están los cuatro (4) cedros expuestos a fuertes vientos y lluvias de la época.
- Ofrecen riesgos de accidente por volcamientos o caída de ramas debido a su exposición a vientos y lluvias por su cercanía a la vivienda.

En cuanto las condiciones de los árboles: tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Problemas fitosanitarios:
- Volcamiento x
- Problemas físico - mecánicos
- Ubicación X

**1.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA**

**1.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**

Tabla Volumen total para los cuatro (4) cedros

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/árb. (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Distancia de siembra	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, único, entr saca selectiva)
<i>Cedrela odorata</i>	0,66	12,1	4	3,40	13,60	NA	NA

#### **4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** *Por su posición circundante a la vivienda de la finca, su cercanía y libre exposición a fuertes vientos y lluvias, convierten los cuatro (4) cedros en agentes generadores de riesgos de accidente para la vivienda allí existente, por lo tanto se hace necesario la erradicación de ellos y así eliminar el riesgo de accidente..."*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.705, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0539-2016 del 04 de noviembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.705, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de (4) CEDROS (*Cedrela odorata*) con un volumen total de 13.6 (m3), que se encuentran ubicados en la Vereda Los Limones del Municipio de Cocomá, en el predio identificado con N° de Matrícula 018-151833, solicitado mediante formulario con Radicado 134-0499-2016 del 25 de octubre de 2016.

**Parágrafo Primero: OBJETO:** aprovechamiento forestal de (4) cedros (*Cedrela odorata*), árboles aislados en espacio privado, y cercanos a la vivienda en una finca, y generan por su cercanía a la vivienda, riesgo de accidente por volcamiento o caída de ramas.

**Parágrafo Segundo:** El volumen total autorizado para los 4 individuos es de 10.7 m3.

**Parágrafo Tercero:** El plazo para el aprovechamiento es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.705, para que realice acciones de compensación de los 4 árboles a aprovechar, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Alternativa 1:** Realizar compensación a través de BanCO2

En caso de optar por esta Alternativa. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los

árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el ANEXO 1, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural.

El costo total en caso de optar por la opción de BancO<sub>2</sub>, es de **\$11.430 (Once mil trescientos pesos)**, por cada uno de los **16 árboles** a plantar como compensación por el apeo de **cuatro (4) cedros**, para un total de **\$182.880 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos)**.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

**Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.

**Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

El permiso tendrá una vigencia de dos (2) meses.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del aprovechamiento que para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO<sub>2</sub>, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al Login de BancO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho del árbol apeado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Apear única y exclusivamente los cuatro (4) cedros autorizados, con un volumen comercial total de **10.7 m<sup>3</sup>**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del apeo deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento del guamo con proximidad a la vía pública, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare entregará salvoconductos para el transporte y movilización de 10.7 m<sup>3</sup> de volumen comercial de los cuatro (4) cedros aprovechados.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 1º:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.705.

**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO ARIAS GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.382.705. Tel: 3105172314

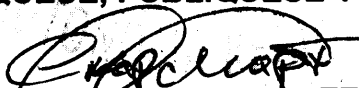
**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.06.26083  
Asunto: Flora - Aprovechamiento  
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento  
Proyectó: Abogado/Hernán Restrepo  
Fecha: 10/112016

